



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACUERDO PLENARIO

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: PES 53/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADOS: PARTIDO
POLÍTICO ALTERNATIVA
VERACRUZANA Y OTRO.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; catorce de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 330, 387 y 393 del Código Electoral vigente en el Estado, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO** dictado el diez de marzo del año en curso, por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, la suscrita actuaria **ASIENTA RAZÓN**, que ayer siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos, me constituí en el domicilio señalado en autos por **Ana Rosa Valdés Salazar**, parte denunciada, para oír y recibir notificaciones, sin embargo, al tocar el timbre respondió a mi llamado la señora Yolanda Rodríguez Morales, quien dijo laborar en el citado domicilio y me manifestó que en el momento no se encontraba la persona denunciada, motivo por el cual procedí a dejar en su poder **citatorio**, a fin de informar que el personal de este Tribunal se constituiría en tal inmueble a las nueve horas con treinta minutos del día siguiente, empero, al constituirme nuevamente en el día y hora citados, me atendió el señor Adolfo Ramírez Peña, quien me informó que no se encontraba la persona buscada, ni su autorizado en autos, por lo que en observancia a lo dispuesto por el artículo 330 del Código de la materia, siendo las once horas del día en que se actúa, la suscrita actuaria **NOTIFICA A ANA ROSA VALDÉS SALAZAR (AL NO HABERLA ENCONTRADO)** mediante **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, fijando copia del citatorio y del acuerdo en mención; lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**-----

ACTUARIA


DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CITATORIO

ACUERDO PLENARIO

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: PES 53/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS: PARTIDO POLÍTICO ALTERNATIVA VERACRUZANA Y OTRO.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; trece de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 330 y 346 del Código Electoral número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; y en cumplimiento de lo ordenado en el ACUERDO dictado el diez de marzo del año en curso, por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, que en esencia determinó lo siguiente:

“Se declara que la sentencia que nos ocupa ha sido cumplida sin excesos o defectos, por tanto, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido”

En ese tenor, siendo las trece horas con veinte y cinco minutos del trece de marzo de dos mil diecisiete, la suscrita actuaría se constituye con las formalidades de ley, en el inmueble ubicado en la calle Paseo de las Ánimas número 18, Colonia Fuentes de las Ánimas, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, en busca de **Ana Rosa Valdés Salazar**, en carácter de denunciada en el presente expediente, sus representantes o sus autorizados para tales efectos, cerciorada de ser éste el domicilio, por así constar en la nomenclatura y en el número exterior del inmueble y NO ENCONTRÁNDOSE presente en este acto las personas buscadas, ni sus autorizados, se procede a dejar este citatorio con la Sra. Yolanda Rodríguez Morales, quien habita en el citado domicilio.

Lo anterior, a efecto de que la persona buscada y/o su autorizado, esperen al personal adscrito a la Actuaría de este Tribunal, el carba de marzo de dos mil diecisiete, a las nueve horas con treinta minutos para los efectos legales procedentes. **CONSTE**-----

ACTUARIA

[Firma manuscrita]

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 53/2016.

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADOS: PARTIDO POLÍTICO
ALTERNATIVA VERACRUZANA Y OTRO.

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIEZ DE MARZO
DE DOS MIL DIECISIETE.**

Se da cuenta al Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, con el estado que guardan las actuaciones del presente expediente; en cuya consecuencia, se procede a analizar si conforme a las constancias del mismo, la resolución se encuentra cumplida:

I. ACTUACIÓN COLEGIADA. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que

se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídicas y materiales, para que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la resolución emitida en el PES 53/2016, se encuentra cumplida; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Pleno del Tribunal Electoral sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, resolver si las autoridades responsables y vinculadas acataron lo ordenado.

Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

Ahora bien, al resolver el procedimiento especial que nos ocupa, este Tribunal determinó la existencia de la conducta imputada a los denunciados, consistente en la realización de actos anticipados de campaña. En consecuencia, impuso una multa de 115.27 (ciento quince punto veintisiete) Unidades de Medida y Actualización a la candidata denunciada y al partido una multa de 28.81 (veintiocho punto ochenta y uno) Unidades de Medida y Actualización. El cuatro de agosto del año anterior, este Tribunal tuvo a la candidata sancionada dando cumplimiento a la resolución en mención.

Por otra parte, en cuanto al partido sancionado, éste en un primer momento había argumentado que, derivado de los resultados del proceso electoral anterior había iniciado su proceso de prevención, lo que le impedía realizar el pago en esa etapa, por lo que, pagaría la multa hasta la etapa de liquidación.

El diecisiete de octubre del año anterior, este Tribunal no aceptó las alegaciones hechas por los sujetos vinculados en la resolución y, los apercibió con iniciar de oficio el incidente de inejecución respectivo, en caso de persistir en el incumplimiento. Así, por auto de veintisiete de octubre siguiente, se tuvieron por recibidas las documentales con las que el partido sancionado acreditaba el cumplimiento a la resolución, por lo que, se dejó sin efectos el apercibimiento realizado y se dio vista a las partes para que manifestaran lo

que a sus intereses conviniera la cual, no fue desahogada según certificación expedida por la Secretaría General de este Tribunal.

En relatadas condiciones, se declara que la sentencia que nos ocupa ha sido cumplida sin excesos o defectos, por tanto, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, a los denunciados de manera personal; a los demás interesados por **estrados** y; en la página de internet de este Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los **Magistrados** integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su carácter de Presidente; **José Oliveros Ruiz** y **Javier Hernández Hernández**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y dan fe.

ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADO JOSÉ OLIVEROS RUIZ

MAGISTRADO JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ

GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ